



## CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

### RESOLUCIÓN N° 150 ( 29 MAR. 2012 )

"Por la cual se establecen criterios para la asignación de prima técnica y se delegan facultades de estudio y asignación."

#### EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 209 de la Constitución Política; el literal g) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996, el numeral 8 del artículo 4 del Decreto 143 de 2004 y,

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional estableció el régimen de Prima Técnica para los empleados Públicos del Estado, mediante los Decretos números, 1661, 2164 de 1991, 1335 de 1999, 1336 de 2003, 2177 de 2006, artículos 4, parágrafo único y artículo 5 del Decreto 1031 de 2011.

Que el artículo 1º del Decreto 1336 de 2003 estableció los cargos que son susceptibles de asignación de Prima Técnica.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-ley 1661 de 1991 y el artículo 1º del Decreto Reglamentario 2164 del mismo año, *"la prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. De igual forma será un reconocimiento al desempeño en el cargo. En los términos que se establecen en este Decreto"*

Que el artículo 3º del Decreto 2164 de 1991 modificado por el artículo 1º del Decreto 1335 de 1999, modificado a su vez por el artículo 1 del Decreto 2177 de 2006, establece como criterios para la asignación de la prima técnica:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

b) Evaluación del desempeño.

Que el artículo 1º del Decreto 2177 de 2006 dispone que, para efectos del otorgamiento de la Prima Técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada; se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeña; el título de formación avanzada no se podrá compensar por experiencia y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Que, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2177 de 2006 se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración, realizado en universidades nacionales o extranjeras que estén debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Que la Prima Técnica por evaluación de desempeño, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 2164 de 1991, se otorga a los empleados que ejerzan, en propiedad, cargos de los niveles que sean susceptibles de asignación de Prima Técnica, y que obtengan un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de puntos de cada una de las calificaciones de servicios realizadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento.

Que el Parágrafo único del artículo 5º del Decreto 2164 de 1995 y el parágrafo único del artículo 78 del Decreto 1227 de 2005 indica que para el caso de los empleados que ocupen cargos de los niveles directivo y asesor, según concepto del Departamento Administrativo del Servicio Civil, el desempeño se evaluará según el sistema adoptado por cada entidad y para el caso de los empleados de libre nombramiento y remoción de Gerencia Pública, la evaluación se efectuará de acuerdo con el Sistema de Evaluación de Gestión prevista en el Decreto 1227; los demás empleados de libre nombramiento y remoción serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la Entidad para los empleados de carrera.

Que según lo establecido en los artículos 4º del Decreto 1661 y 10º del Decreto Reglamentario 2164 de 1991, la Prima Técnica se otorgará como un porcentaje no mayor al (50%) de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, y que este se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica del empleado teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten.

Que el parágrafo único del artículo 10 del Decreto 2164 de 1991 señala que: *"El valor de la prima técnica podrá ser revisada previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. También podrá ser revisada cuando el funcionario cambie de empleo en ambos casos la revisión podrá efectuarse de oficio o a solicitud del interesado. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto Reglamentario 2164 de 1991, corresponde al Contador General de la Nación, determinar por medio de resolución motivada, conforme a las necesidades específicas del servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinar por medio de resolución motivada, los niveles, las escalas o grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de Prima Técnica, el sistema de evaluación, la cuantía y la ponderación de los factores para determinar el porcentaje assignable. Teniendo en cuenta lo anterior, conforme a las necesidades específicas del servicio, de

acuerdo con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, y teniendo en cuenta la restricción establecida en el artículo 3º del Decreto Ley 1661 de 1991, modificado por el artículo 1º del Decreto 1724 de 1997.

Que el Decreto 1336 de 2003 en su Artículo 1º, indica que *"La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse, por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios (...) Director de Unidad Administrativa Especial (...)"*.

Que, según el Parágrafo del artículo 4º del Decreto 1031 del 4 de abril de 2011 *"Los empleados públicos del nivel directivo que ocupen cargos en la Rama Ejecutiva del orden nacional que tengan asignada prima técnica automática en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o lo modifiquen podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La prima técnica en este caso, es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación, según el caso. El cambio surtirá efecto una vez se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente"*.

Que el artículo 5 del Decreto 1031 de 2011 señala los requisitos que se deben tener en cuenta para incrementar la Prima Técnica de que trata el literal a) del artículo 2º del Decreto 1661 de 1991; el incremento corresponde hasta un 20% de la asignación básica mensual de quien la percibe.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. EMPLEOS SUSCEPTIBLES DE ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA.** La Prima Técnica se asignará a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del Nivel Directivo y Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al despacho del Contador General de la Nación.

**PARÁGRAFO 1º** Aquellos funcionarios o empleados a quienes se les haya otorgado Prima Técnica y que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente artículo o cargos de asesor en condiciones distintas a las establecidas en el mismo, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro de la Entidad o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida que estén consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

**PARÁGRAFO 2º.** Los Empleados Públicos de Nivel Directivo de la U.A.E. Contaduría General de la Nación que tengan asignada prima técnica automática, en virtud de lo establecido en el Decreto 1624 de 1991, podrán optar por la Prima Técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, siempre que cumplan con los requisitos, términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La prima técnica en este caso es incompatible con la prima automática y constituye factor salarial.

**ARTÍCULO 2o. CRITERIOS PARA SU ASIGNACIÓN.** En la U.A.E. Contaduría General de la Nación, la prima técnica podrá asignarse teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.
- b) Evaluación del desempeño.

**PARÁGRAFO 1º:** En atención a las restricciones de presupuestales del Gobierno Nacional y de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, solo será procedente la asignación de nuevas primas técnicas cuando se incorpore la partida presupuestal respectiva y se certifique la existencia de la misma por parte de la dependencia encargada del manejo y control presupuestal.

**ARTÍCULO 3o. COMPETENCIA Y PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN.** El Contador General de la Nación, o a quien se le delegue esta competencia, será competente para asignar la Prima Técnica. Esta se otorgará como un porcentaje no mayor al 50% de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario y se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del funcionario o empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decretén.

**PARÁGRAFO 1o.** El porcentaje de la prima técnica podrá ser revisado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgado, cuando el funcionario o empleado cambie de empleo. La revisión podrá efectuarse de oficio o a solicitud del interesado. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión teniendo en cuenta la normatividad legal vigente en materia de presupuesto.

**PARÁGRAFO 2o.** Para reconocer, liquidar y pagar la Prima Técnica, la U.A.E. Contaduría General de la Nación deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 4o. PÉRDIDA.** El disfrute de la Prima Técnica se perderá cuando se presenten cualquiera de las siguientes causales:

- a) Retiro del funcionario o empleado de la Entidad.
- b) imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones. En este caso, el funcionario o empleado solo podrá solicitar Prima Técnica, transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de Prima Técnica.
- c) Cuando haya sido otorgada por evaluación del desempeño, se perderá, también, si el funcionario o empleado obtiene una calificación de servicios inferior al noventa (90%) en la escala de evaluación que maneje la entidad o por el cese de los motivos por los cuales se asignó.

**PARÁGRAFO 1o.** La pérdida del disfrute de la Prima Técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto administrativo de retiro del servicio, de imposición de la sanción o de la respectiva calificación del desempeño, sin perjuicio para este último caso de volver a solicitarlo, cuando cumpla con la calificación satisfactoria establecida para su otorgamiento, siempre y cuando hayan pasado seis (6) meses desde la pérdida de ésta.

**PARÁGRAFO 2o.** La pérdida de la Prima Técnica, por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento, será declarada por el Contador General de la Nación o por la persona a quien se le delegue esta competencia, mediante resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno.

#### **PRIMA TÉCNICA POR CRITERIO DE FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA.**

**ARTÍCULO 5o. REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PRIMA TÉCNICA.** En la U.A.E. Contaduría General de la Nación, para tener derecho a Prima Técnica por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada, se debe, además de ocupar en forma permanente uno de los cargos susceptibles de asignación de ésta, acreditar el título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

**PARÁGRAFO 1o.** Para asignar la Prima Técnica por título de estudio de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, es necesario acreditar los requisitos que excedan los establecidos para desempeñar el cargo en el cual es nombrado.

**PARÁGRAFO 2o.** El título de formación avanzada deberá ser relacionado con las funciones del cargo y no podrá compensarse en ningún caso con experiencia.

**ARTÍCULO 6o. EXPERIENCIA.** La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente de la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia Docente es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones de educación superior y/o Universidades con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

**PARÁGRAFO.** Se tendrá en cuenta la experiencia profesional o docente adquirida en entidades e instituciones nacionales o extranjeras, siempre y cuando cuente con la respectiva homologación de acuerdo con las normas legales vigentes que regulan la materia.

**ARTÍCULO 7o. CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La calificación de la experiencia del funcionario o empleado que solicita la asignación de la Prima Técnica por título de estudio de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia, la hará el Contador General de la Nación o su delegado, según previo análisis de los documentos que acredita en su hoja de vida el solicitante, y la realiza el Secretario General de U.A.E. Contaduría General de Nación.

**ARTÍCULO 8o. PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA ASIGNAR PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA.** Para la asignación de Prima Técnica por este criterio, se tendrá en cuenta la siguiente ponderación:

- a) El treinta por ciento (30%) para quienes cumplan los requisitos mínimos exigidos para la asignación de la Prima Técnica de la que trata el artículo 5º de la presente resolución, los cuales deben exceder los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
- b) Hasta un veinte por ciento (20%) por estudios y experiencia que excedan los requisitos mínimos para el desempeño del cargo y para la asignación de Prima Técnica y por trabajos de investigación u obras, distribuidos así:

1. Cinco por ciento (5%) por cada terminación y aprobación de todas las materias correspondientes a una carrera universitaria adicional o diez por ciento (10%) por cada título de formación universitaria de una carrera adicional.
2. Cinco por ciento (5%) por terminación y aprobación de todas las materias correspondientes a una especialización adicional o diez por ciento (10%) por cada título de especialización adicional.
3. Diez por ciento (10%) por terminación y aprobación de todas las materias correspondientes a una maestría adicional o quince por ciento (15%) por cada título de maestría adicional.
4. Quince por ciento (15%) por terminación y aprobación de todas las materias correspondientes a un doctorado adicional o veinte por ciento (20%) por cada título de doctorado adicional.
5. Desde dos punto cinco por ciento (2.5%) por cada año de servicio adicional cumplido por experiencia específica o relacionada con el cargo cuando excede la mínima requerida para la asignación de Prima Técnica por formación avanzada; hasta un máximo de diez por ciento (10%).
6. Cinco por ciento (5%) por cada año de experiencia docente en instituciones de Educación Superior y/o Universidades debidamente reconocidas y cuyo contenido se relacione con temáticas propias de las funciones que desarrolla en el cargo con una intensidad mínima de tres horas de cátedra semanales en el año lectivo.
7. Diez por ciento (10%) por cada trabajo de investigación u obra publicada que sea elaborada por iniciativa particular del autor y cuya temática esté relacionada con las funciones del empleo que desempeña.

**PARÁGRAFO 1º.** Los porcentajes anteriores son acumulables hasta el total del cincuenta por ciento (50%) establecido como máximo para la asignación de la Prima Técnica.

**PARÁGRAFO 2º. INCREMENTO DE PRIMA TÉCNICA.** En la U.A.E. Contaduría General de la Nación, la Prima Técnica se incrementará hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes adelante señalados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) tres por ciento (3%) por título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- b) nueve por ciento (9%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- c) quince por ciento (15%) por el título de doctorado o candidato a doctorado en áreas directamente relacionadas con las funciones.
- d) tres por ciento (3%) por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- e) dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN) en áreas relacionadas con sus funciones.

Para efectos de los literales a), b) y c) del presente parágrafo, el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la Prima Técnica.

**PARÁGRAFO 3o.** La Prima Técnica por criterio de formación avanzada y experiencia constituye factor salarial.

**PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.**

**ARTÍCULO 9o. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA POR CRITERIO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.** Tendrán derecho a esta Prima Técnica los funcionarios o empleados que desempeñen en propiedad cargos que sean susceptibles de asignación de Prima Técnica de acuerdo con el artículo 1º de la presente resolución y que obtengan un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%) como mínimo, del total de puntos de la calificación de servicios realizada en el año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento.

**ARTÍCULO 10º.** Por el criterio de evaluación del desempeño en el cargo, se asignará la Prima Técnica mediante calificación realizada por el Contador General de la Nación, a los servidores públicos de los Niveles Directivo, Asesor, de Libre nombramiento y remoción; Se exceptúan de esta calificación los asesores que, perteneciendo al despacho, están asignados a otras áreas, serán evaluados por el superior inmediato y los servidores públicos del nivel asesor, que se encuentran en carrera administrativa que estén adscritos a otras áreas, serán evaluados por sus jefes inmediatos.

Para hacer la evaluación se utilizará el formato de evaluación extraordinaria de la C.N.S.C., que contendrá los factores a evaluar.

**PARÁGRAFO 1o.** Para asignar la Prima Técnica por evaluación del desempeño, se hará una primera evaluación extraordinaria de servicio la cual debe cubrir un periodo mínimo de dos (2) meses. En todo caso, se podrá evaluar extraordinariamente el desempeño del funcionario objeto de Prima Técnica, cuando así lo determine el jefe inmediato o el superior jerárquico, no antes de transcurridos seis meses de efectuada la última calificación.

**ARTÍCULO 11. PORCENTAJE DE LA PRIMA TÉCNICA SEGÚN LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS DE LOS FUNCIONARIOS.** Cuando se trate de asignar prima técnica por el criterio de evaluación de desempeño a funcionarios o empleados que ejerzan cargos susceptibles de su asignación, el porcentaje asignable se hará teniendo en cuenta la calificación obtenida por el desempeño del funcionario que solicita la prima técnica, así:

CALIFICACIÓN	PORCENTAJE
De 90 a 92 puntos	Hasta el 35%
De 93 a 95 puntos	Desde 36% hasta 40%
De 96 a 97 puntos	Desde el 41% hasta 45%
De 98 a 100 puntos	Desde el 46% hasta 50%

**PARÁGRAFO 1. INCREMENTO DE PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.** El servidor público podrá solicitar que se incremente su prima con la evaluación anual de desempeño, dentro de los porcentajes establecidos para la asignación de la prima.

**PARÁGRAFO 2.** La Prima Técnica por evaluación del desempeño no constituye factor salarial.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA.**

**ARTÍCULO 12.** El servidor público que ocupe, en propiedad, un empleo susceptible de asignación de Prima Técnica por cualquiera de los criterios dispuestos en esta resolución, presentará por escrito, al Secretario General de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, la respectiva solicitud para que se estudie la documentación que reposa en la hoja de vida. El Secretario General de la U.A.E Contaduría General de la Nación tendrá un término máximo de un (1) mes para el estudio de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos tendientes a obtener su reconocimiento. Cumplido este término o antes, si es del caso, proyectará para la firma del Contador o por parte de la persona a quien se le haya delegado esta competencia, la correspondiente resolución de asignación debidamente motivada, si del estudio resultare que el solicitante acreditó correctamente los requisitos para su asignación.

**ARTÍCULO 13.** Para la revisión de los documentos que acreditan los requisitos para la obtención de la Prima Técnica por cualquiera de los criterios existentes, el Secretario General aplicará el siguiente procedimiento:

##### **1. Prima Técnica por Evaluación del Desempeño.**

La Prima Técnica por Evaluación del Desempeño podrá ser solicitada por el funcionario o empleado una vez que quede en firme la primera calificación extraordinaria de servicios según el parágrafo 1º del artículo 10º de la presente resolución.

El Secretario General estudiará la solicitud con el fin de establecer si existe el derecho; caso en el cual aplicarán los factores de ponderación correspondientes para fijar el porcentaje que corresponde según el número de puntos obtenidos en la calificación del funcionario o empleado que hizo la solicitud. Acto seguido, hará la gestión pertinente para obtener el certificado de disponibilidad presupuestal. Obtenido éste se elaborará el proyecto de resolución de asignación debidamente motivada para la firma del Contador General de la Nación o su delegado.

##### **2. Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia**

La solicitud de asignación o incremento de la Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia, deberá presentarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

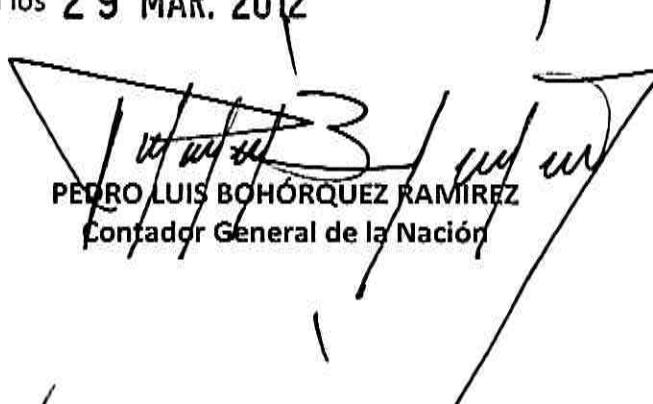
El Secretario General estudiará la solicitud de asignación con el fin de establecer si existe el derecho; caso en el cual se aplicarán los factores de ponderación pertinentes para fijar el porcentaje que corresponde y hará la gestión respectiva para obtener el certificado de disponibilidad presupuestal. Una vez su concepto si éste fuere favorable, elaborará el proyecto de Resolución debidamente motivada para la firma del Contador General de la Nación o su delegado, para lo cual tendrá un plazo máximo de un (1) mes.

**ARTÍCULO 14. DELEGACIÓN ESPECIAL.** Deléguese al Secretario General de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, el estudio y asignación de las Primas Técnicas en cualquiera de las modalidades.

**ARTÍCULO 15.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 224 del 5 de septiembre de 2001 y las demás que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 MAR. 2012

  
PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ

Contador General de la Nación

Elaboró: Lina María Arias Louiza  
Revisó: Jaime Agüilar Rodríguez  
Luis Guillermo Rosas Tascon  
Marta Lucía Yépes Cardona

